

**Precios de suscripción**

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Un año.....	20'50	"
Fuera. ....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

Por línea	Plas. Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10
Por 15 id. id.....	0'07
Por 30 id. id.....	0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan solo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Marzo).

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección General respecto á la conveniencia de que se dicte una disposición de carácter general que regule el procedimiento que puede seguirse para el pago en turno especial é inmediato de los créditos por el concepto de haberes personales activos ó pasivos, civiles y militares, siempre que lo soliciten por sí los propios interesados ó sus herederos legítimos:

Resultando que la Ley de 30 de Julio de 1904, regulando el pago de Obligaciones de Ultramar procedentes de las últimas guerras coloniales incluyó los créditos por haberes personales activos y pasivos por razón de sueldo en el grupo preferente, siempre que los hicieran efectivos los propios interesados ó sus legítimos herederos, disponiendo al propio tiempo que cuando tales circunstancias no concurren fueran clasificadas estas Obligaciones en el segundo de los grupos establecidos por dicha Ley:

Resultando que respecto á los

mandatos anteriores á la promulgación de la Ley, estableció que si no se ratificaban antes del pago del crédito pasara éste á la clase siguiente:

Considerando que por lo tanto, la Ley de 30 de Julio de 1904 se inspiró en el deseo de que los haberes personales por razón de sueldo de las clases militares y civiles fueran cobradas en su integridad por los respectivos acreedores, y en caso de defunción por sus herederos legítimos, siendo el propósito del legislador el de beneficiar en todo lo posible á unos y otros, puesto que el pago á ellos ordena lo sea en cantidad igual al importe del respectivo crédito, mientras que para los casos de cesión establece que el abono se realice en unos casos con la entrega de títulos de la Deuda del 4 por 100 interior por todo su valor nominal y en otros reduciendo además el importe del crédito al 85 por 100:

Considerando que la conveniencia para el Tesoro de reducir en lo posible los gastos que origina el servicio de pago de tales obligaciones, determinó el que se centralizara aquél en esa Dirección General, y es claro que no residiendo en esta capital la mayor parte de los acreedores, hubo necesidad de dar medios para que pudiesen hacer efectivo su derecho, estimándose como el más adecuado y económico el de facilitar el otorgamiento de autorizaciones administrativas para el cobro de tales créditos, con cuyo procedimiento el gasto quedaba limitado para los soldados al abono del timbre de 10 céntimos como reintegro del documento, evitándose así los mayores gastos que origina el poder notarial:

Considerando que en unos casos por ignorancia ó impaciencia de los respectivos acreedores, y en otros por diversas causas, los acreedores directos ceden sus respectivos créditos, ya por el

menor gasto que supone el procedimiento del mandato, ya por evitar el quebranto que con arreglo á la Ley ha de sufrir el pago del crédito en los casos de cesión, y vienen utilizando dicho procedimiento para obtener el pago de tales créditos clasificados como preferentes, burlando de este modo el precepto legal:

Considerando que es difícil á la Administración poder distinguir en estos casos los que realmente son verdaderos mandatos de los que envuelven además cesiones del crédito, por lo cual no hay posibilidad de establecer reglas fijas á que atenderse; pero es lo cierto que puede atenderse al noble propósito que inspira la Ley de facilitar el pago á los acreedores directos por algún otro medio, cual lo es el establecer un turno especial y preferente para el pago de esta clase de créditos cuando sean reclamados personalmente por los acreedores directos ó sus herederos legítimos y sean ellos mismos los que efectúen el cobro:

Considerando que dicho procedimiento no conseguirá en absoluto el fin que se propuso el legislador, pero sí lo realizará en gran parte, puesto que siendo el plazo para la prescripción del crédito el de cinco años, la mayor parte de los acreedores tienen á su disposición un espacio de tiempo prudencial y suficiente para poder hacer efectivo su derecho, teniendo en cuenta que, como consecuencia de la reforma, el pago en estos casos habrá de realizarse en el plazo más inmediato posible á la petición:

Considerando que establecido este beneficio á favor de los acreedores, debe la Administración cuidar, en primer término, de que á la sombra del mismo no se cometan otros abusos originados por el estímulo del interés privado, lo cual puede cortarse con facilidad, ordenando á la oficina pa-

gadora cuide muy especialmente de que en todo caso, quede suficientemente justificada bajo su responsabilidad, la identidad del preceptor ó preceptores de créditos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I.:

1.º Los acreedores directos ó sus herederos legítimos por créditos de haberes activos ó pasivos procedentes de Obligaciones de Ultramar, correspondientes á las clases civiles y militares, que habiendo presentado ó presentasen al cobro, por sí ó por medio de apoderado en esa Dirección General los resguardos nominativos de sus créditos, podrán solicitar personalmente de la misma Dirección el preferente pago de éstas, suscribiendo al efecto el documento que se les facilitará en el Negociado de Ultramar del mismo Centro;

2.º Esa Dirección General anotará en un Registro especial estas peticiones, y adoptará las disposiciones convenientes para el pago preferente del crédito, prescindiendo del turno establecido para los demás casos;

3.º Toda petición de las comprendidas en los artículos anteriores, quedará anulada si el interesado no realiza el cobro del crédito en el plazo de tres meses á contar desde el día del señalamiento para el pago por turno preferente, sin perjuicio del derecho que le corresponda á realizar el cobro por el turno general establecido, y

4.º La Tesorería de este Centro exigirá cuanto estime conveniente para la identificación de la personalidad del perceptor ó perceptores del crédito, siendo responsable de los pagos que realice sin dicho requisito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1913.

SUÁREZ INCLÁN

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinados los documentos remitidos por los Ayuntamientos de Valencia de Mombuey (Badajoz), Palma del Río (Córdoba), Pedroche (Córdoba), Carballeda (Orense), Cortegada (Orense), Puente de Orense (Orense), Boñar (León), y Cenicero (Logroño), referentes respectivamente á los caminos vecinales de Valencia de Mombuey á Oliva de Jerez (Badajoz), Palma del Río á Fuente Palmera (Córdoba), Pedroche á Guijo (Córdoba), Pedroche á Villanueva (Córdoba), Pedroche á Dos Torres (Córdoba), Serralleira á Faramontaos (Orense), Cortegada á Puente de Orense (Orense), Felecha á la estación de Boñar (León), y Cenicero á Ventosa (Logroño), que figuran en el cuadro E. de la Real orden de 9 de Noviembre último, en las cuales no dan garantías suficientes para cumplir los compromisos que habían contraído en sus respectivas ofertas;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que no pueden ser declarados admisibles de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Octubre de 1911.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1913.

VILLANUEVA

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 12 de Marzo).

Comisión Provincial

516

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 8 del actual, á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir el balance mensual sin verificarlo del correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de 25 pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario, que les

será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

\*\*

PUEBLOS

Ajamil	Poyales
Albelda	Pradillo
Alesanco	Ribas
Almarza	Rodezno
Anguiano	Sajazarra
Arnedillo	San Asensio
Ausejo	San Román
Autol	San Torcuato
Badarán	Santo Domingo
Bañares	Sojuela
Baños de río Tobía	Sotés
Briones	Tirgo
Cabezón	Torre en Cameros
Camprovín	Torrecilla sobre Alesanco
Cárdenas	Torremontalvo
Castroviejo	Torrecilla en Cameros
Cellarigo	Tobía
Cidamón	Tricio y Arenzana de Arriba
Cirueña	Uruñuela
Corera	Ventosa
Cuzcurrita	Ventrosa
Entrena	Viguera
Galilea	Villamediana
Galbarruli	Villanueva
Gimileo	Villar de Arnedo
Hormilleja	Villar de Torre
Hornos	Villarejo
Jubera	Villarta-Quintana
Lagunilla	Villaverde
Lardero	Zarzosa
Ledesma	Zenzano
Manjarrés	Zorraquín
Murillo	
Ojacastró	
Ollauri	

Logroño, 28 de Enero de 1913. —El Vicepresidente, Santa Olalla. — El Secretario, Benigno Macua.

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos para remitir á la Contaduría de fondos provinciales, los primeros el balance mensual y los segundos la cuenta trimestral, sin verificarlo de los correspondientes al mes de Diciembre, y cuenta del 4.º trimestre del pasado año de 1912, los de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el día de ayer, acordó conminar á los referidos Secretarios y Depositarios con la multa de 25 pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días, para el envío de los citados balance y cuenta trimestral.

PUEBLOS

Secretarios

Abalos	Medrano
Aguilar	Murillo
Ajamil	Navarrete
Albelda	Nestares
Alberite	Nieva
Alcanadre	Ojacastró
Aldeanueva	Ollauri
Alesanco	Poyales
Alesón	Pradillo
Almarza	Quel
Anguciana	Ribaflecha
Anguiano	Ribas
Arnedillo	Robres
Ausejo	Rodezno
Autol	Sajazarra
Azofra	San Asensio
Badarán	San Millán de la Cogolla
Bañares	San Millán de Yécora
Baños de Rioja	San Román
Baños de río Tobía	San Torcuato
Berceo	Santurde
Bergasa	Santurdejo
Bobadilla	Santa Coloma
Brieva	Santa (La)
Briones	Santo Domingo
Cabezón	Santurdejo
Calahorra	Santa Coloma
Camprovín	Santa (La)
Canillas	Santo Domingo
Cañas	Sojuela
Carbonera	Sorzano
Cárdenas	Sotés
Casalarreina	Soto
Castroviejo	Tirgo
Cellorigo	Tormantos
Cihuri	Torre en Cameros
Cirueña	Torrecilla sobre Alesanco
Cordovín	Torremontalvo
Corera	Torrecilla en Cameros
Cornago	Tobía
Corporales	Tricio y Arenzana de Arriba
Cuzcurrita	Tudelilla
Entrena	Uruñuela
Estollo	Ventosa
Ezcaray	Ventosa
Fuenmayor	Viguera
Galilea	Villalba
Galbarruli	Villalobar
Gimileo	Villamediana
Herce	Villanueva
Herramélluri	Villar de Arnedo
Hormilla	Villar de Torre
Hormilleja	Villarejo
Hornos	Villarta-Quintana
Jubera	Villarroya
Lagunilla	Villaverde
Lardero	Zarzosa
Ledesma	Zenzano
Leiva	Zorraquín
Leza de río Leza	
Manjarrés	

Depositarios

Ajamil	Corporales
Albelda	Cuzcurrita
Alesanco	Entrena
Almarza	Estollo
Arnedillo	Ezcaray
Autol	Galilea
Badarán	Galbarruli
Bañares	Gimileo
Baños de río Tobía	Herce
Briones	Herramélluri
Camprovín	Hormilla
Cárdenas	Hormilleja
Casalarreina	Hornos
Castroviejo	Lagunilla
Cellorigo	Lardero
Cihuri	Ledesma
Cirueña	Leiva
Cordovín	Leza de río Leza
Corera	Manjarrés
Cornago	Medrano
	Murillo
	Navarrete
	Nestares
	Ojacastró
	Ollauri
	Poyales
	Pradillo
	Quel
	Ribaflecha
	Ribas
	Robres
	Rodezno
	Sajazarra
	San Asensio

PUEBLOS

Depositarios

San Millán de la Cogolla	Tobia
San Román	Tricio y Arenzana de Arriba
San Torcuato	Tudelilla
Santurde	Uruñuela
Santurdejo	Ventosa
Santa Coloma	Ventrosa
Santa (La)	Viguera
Santo Domingo	Villalba
Sojuela	Villalobar
Sorzano	Villamediana
Sotés	Villanueva
Tirgo	Villar de Arnedo
Tormantos	Villar de Torre
Torre en Cameros	Villarejo
Torrecilla sobre Alesanco	Villarroya
Torremontalvo	Villaverde
Torrecilla en Cameros	Zenzano
	Zorraquín

Logroño, 28 de Enero de 1913. —El Vicepresidente, José María Santaolalla. —P. A., El Secretario, Benigno Macua.

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, el balance del mes de Octubre próximo pasado, á pesar de habérselos conminado con el 5 por 100 diario de la multa de 25 pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 8 del actual; esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó imponer á referidos Secretarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Comisión provincial.

PUEBLOS

Ajamil	Poyales
Albelda	Ribas
Alesanco	Rodezno
Almarza	San Torcuato
Arnedillo	Santo Domingo
Autol	Sojuela
Badarán	Sotés
Bañares	Tirgo
Baños de río Tobía	Torre en Cameros
Briones	Torrecilla sobre Alesanco
Camprovín	Torremontalvo
Castroviejo	Torrecilla en Cameros
Cellorigo	Tobía
Corera	Tricio y Arenzana de Arriba
Cuzcurrita	Ventosa
Entrena	Ventrosa
Galbarruli	Viguera
Gimileo	Villamediana
Hormilleja	Villar de Arnedo
Hornos	Villar de Torre
Lagunilla	Villarejo
Lardero	Villarta-Quintana
Ledesma	Villarroya
Leiva	Villaverde
Leza de río Leza	Zarzosa
Manjarrés	Zenzano
Medrano	
Murillo	
Navarrete	
Nestares	
Ojacastró	
Ollauri	
Poyales	
Pradillo	
Quel	
Ribaflecha	
Ribas	
Robres	
Rodezno	
Sajazarra	
San Asensio	

Logroño, 28 de Enero de 1913. —El Vicepresidente, Santaolalla. —P. A., El Secretario, Benigno Macua.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

512

RELACION de las maderas que, procedentes de corta fraudulenta, han sido autorizadas por el Ilmo. Sr. Inspector general con fecha 20 del actual para ser enajenadas en segunda y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 155, correspondiente al día 12 de Julio último.

NOMBRES DE LOS		MONTES	ESPECIE	MADERAS Metros cúbicos	TASACIÓN		Plazo para la labra y suca Días	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
PUEBLOS					Posetas				
San Millán de la Cogolla..	San Lorenzo, etc..		Haya y álamo...	70	490	90	Marzo 31, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán de 46 hayas y 6 álamos procedentes de corta fraudulenta y señalados con el marco del Distrito, en el sitio «El Ecil».	

Logroño, 12 de Marzo de 1913.—El Ingeniero Jefe interino, Saturnino Briones.

## Tesorería de Hacienda

505

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de Logroño, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 10 de Marzo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

### LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

#### Soto en Cameros

##### Concejales

- Don Fermín Romero Fernández  
 » Casto Aragón Pérez  
 » Buenaventura González Bozalongo  
 » Nemesio Andrés Miguel  
 » Gregorio Romero Torre  
 » Tomás Domínguez Sáenz  
 » Esteban Elías Blanco

#### Mayores contribuyentes

- Don Justo Vallejo Herrera  
 » Benigno Campo Martínez  
 » Venancio Lasanta Torre  
 » Juan Espinosa Cabezón  
 » Jacinto Blanco Garrido  
 » Luis Aragón Pérez  
 » Lorenzo Lázaro  
 » Manuel Elías Herrera  
 » Manuel Vallejo Sáenz  
 » Pedro Ramírez Lázaro  
 » Manuel Vallejo Romero  
 » Manuel Sáenz Lázaro  
 » Crisógono García  
 » Eugenio Díez  
 » Pablo Casero Chapresto  
 » Fermín Laserna  
 » Valentín Río y Río  
 » Victoriano Fernández  
 » Federico Santa  
 » Pedro Aragón Pérez  
 » Epifanio Tré  
 » Manuel Bozalongo  
 » Pedro Díez Fernández  
 » Teodoro Fernández  
 » Teodoro Torre Campo  
 » Francisco Borja Fernández  
 » Eugenio Ruiz Cárdenas  
 » Emeterio Campo Díez  
 » Salustiano Barrio  
 » Venancio San Juan  
 » Cipriano Barrio  
 » Patricio Reinares  
 » Antonio Martínez  
 » Donato Castresana  
 » Manuel Martínez  
 » Pedro Campo García

#### Torre en Cameros

##### Concejales

- Don Juan Muro Martínez  
 » Eusebio Lasanta Martínez  
 » Lorenzo del Pueyo Hernández  
 » Juan Francisco Martínez  
 » Gregorio Olmos Fernández

#### Mayores contribuyentes

- Don Donato Martínez Martínez  
 » Feliciano Fernández  
 » Tomás Olmos  
 » Francisco Benito  
 » Pedro Martínez  
 » Justo Tejada  
 » Francisco Martínez Mazo  
 » Félix Domínguez  
 » Nicanor Moreno  
 » Generoso Arancón  
 » Pedro Pascual  
 » Juan Lería  
 » León Muro  
 » Mauricio Lasanta  
 » Carlos González  
 » Saturnino Sáenz  
 » Paulino Arancón  
 » Pedro Miguel  
 » Agapito Escribano  
 » Julio García  
 » Dámaso Fernández  
 » Román Moreno  
 » Felipe Cerrolaza  
 » Miguel Martínez

#### Tirgo

##### Concejales

- Don Juan Manero Morgoítio

Don Cayo Barriocanal Ibeas  
 » Ciriaco Barrio Urbina  
 » Hilario Díaz Ruiz  
 » Demetrio Ochoa Arribas  
 » Salustiano Cueva  
 » Gregorio Barahona Lapuente

*Mayores contribuyentes*

Don Isaac Rubio Junquera  
 » José Manuel Briones Albo  
 » Lorenzo Serrano Medina  
 » Domiciano Malaina Jiménez  
 » José Trabado Larrea  
 » Secundino Ortún García  
 » Pedro Martínez Martínez  
 » Isidoro Ruiz Barrón  
 » Santiago González Sáenz  
 » Pedro Trabado Larrea  
 » Florencio Fernández Riaño  
 » Formerio Serrano Medina  
 » Valentín Aritmendi Ascorbe  
 » Toribio Porres Albizúa  
 » Juan Revuelta Albizúa  
 » Lucas Moneo López  
 » Pío Martínez Conde  
 » Pedro Andrés Urraca  
 » Bartolomé Fernández Castillo  
 » Bonifacio Porres del Río  
 » Emeterio García Beltrán  
 » Eusebio Ochoa García  
 » Roque Manero Aira  
 » Julián Ortún Larrea  
 » Juan del Río García  
 » Gregorio Alonso Arrate  
 » Elías Porres Ortún  
 » Cayetano Ruiz y Ruiz

**Treviana**

*Concejales*

Don Félix Varona Ozalla  
 » Pedro Ruiz Varona  
 » Baldomero García  
 » Juan Blanco Pérez  
 » Eugenio Alonso  
 » Francisco Blanco  
 » Pablo Barcina  
 » Juan Ortiz  
 » Primitivo Cantabrana

*Mayores contribuyentes*

Don Ambrosio Abaigar  
 » Angel Pérez Boraita  
 » Angel Cantabrana  
 » Baldomero Ruiz Olalla  
 » Benito Cantabrana  
 » Cirilo Chavarri Pérez  
 » Emeterio Medina Tejada  
 » Esteban Díez Cantabrana  
 » Eugenio Mardones Ruiz  
 » José María López Dávalos  
 » Juan Alonso Cantabrana  
 » Lucas Santa María  
 » Manuel Gadea Blanco  
 » Pedro Olarte Villanueva  
 » Pedro Alegría Ozalla  
 » Pedro López Angulo  
 » Rufino López Molina  
 » Severiano Ruiz Ortiz  
 » Victoriano Oñate Ortiz  
 » Braulio Ruiz Ozalla  
 » Federico Cantabrana  
 » Feliciano Cantabrana  
 » Serapio Cantabrana  
 » Nicolás López Angulo

Don José Gadea Blanco  
 » Julián Montoya  
 » Gregorio García Ruiz  
 » Victoriano Mardones  
 » Jesús Ruiz Olalla  
 » Eduardo Cantabrana  
 » Anselmo Manero Busto  
 » Santiago Ortiz Ruiz  
 » Salustiano Varona  
 » Severiano Ozalla Ruiz  
 » Cayo Cantabrana  
 » Anastasio Cantabrana

**Ventosa**  
*Concejales*

Don Angel Castaños San Juan  
 » Román Canal San Juan  
 » Luciano Velasco Sáenz  
 » Modesto Nestares Marín  
 » Jenaro Martínez García  
 » Angel Nestares Ceniceros

*Mayores contribuyentes*

Don Adrián Cordón Estebas  
 » Pedro Lara Nájera  
 » Jesús Cordón Estebas  
 » Robustiano García Nalda  
 » Víctor Pastor Navaridas  
 » Pedro Montenegro Aguado  
 » Victoriano Izquierdo Pastor  
 » Vicente Hernáez Arenzana  
 » Julián Ceniceros Pérez  
 » Rufino Urturi Bezares  
 » Domingo Ceniceros Bezares  
 » Vicente Ceniceros Martínez  
 » Braulio Bezares  
 » Gervasio Aguado Marca  
 » Primitivo Ceniceros Izquierdo  
 » Gregorio Pastor Navaridas  
 » Pedro Izquierdo Bezares  
 » Esteban Fernández Garrido  
 » José Capellán Zorzano  
 » Martín Alesón Ceniceros  
 » Feliciano Bezares Aguado  
 » Antonio Ciria Vicente  
 » Lázaro García Lacanal  
 » Marcelino Ceniceros Pérez

**Villalba**

*Concejales*

Don Gabino Urbina y Urbina  
 » Rufino Fernández Urbina  
 » Felipe Fernández Urbina  
 » Carlos Ramírez Montoya  
 » José Fernández Barahona  
 » Gregorio Martínez Fernández

*Mayores contribuyentes*

Don Anselmo Fernández Heras  
 » Román Arce Mayor  
 » Pedro Arce Mayor  
 » Valentín R. Castillo  
 » Nicolás Muga Pampliega  
 » Cipriano Salazar Ameyugo  
 » Román Gómez Fernández  
 » Pío Salazar Ramírez  
 » Julián Arce Corcuera  
 » Tomás Fernández Barahona  
 » Alejandro Muga Urbina  
 » Pantaleón Pérez Muga  
 » Fructuoso Urbina Urbina  
 » Agustín Pérez Muga  
 » Juan Fernández Pérez  
 » Román Gómez Muga

Don Marcelino Fernández Arce  
 » Valentín Fernández Arce  
 » Lucio Fernández Urbina  
 » Domingo Arce Marín  
 » Pedro Barahona Martínez  
 » Ceferino Fernández Guerra  
 » Celestino Herránz Ortiz  
 » Anselmo Fernández Barahona

**Sección Judicial**

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

217

Cenzano Ucero, Jacinta; hija de Félix y de Cipriana, natural de Logroño, de estado casada, de 27 años, domiciliada últimamente en Logroño, procesada por lesiones, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño.

Logroño, 12 de Marzo de 1912.—El Juez de instrucción, Arturo Lorente.

Pascual Bretón, Jacoba; hija de Miguel y de Eufemia, natural de Aldeanueva de Ebro, de estado soltera, de 29 años, domiciliada últimamente en Logroño, procesada por lesiones, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño.

Logroño, 12 de Marzo de 1913.—El Juez de instrucción, Arturo Lorente.

JUZGADOS MUNICIPALES

514

Don Pedro López Angulo, Juez municipal de esta villa de Treviana.

Hago saber: Que por D. Nicomedes Alejo Ruiz, vecino de esta villa, con domicilio en la misma, se ha presentado en este Juzgado de mi cargo, con fecha seis del actual, con escrito solicitando que se instruya información testifical para acreditar que en este término municipal posee las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una heredad en Viñas de Rioja, de una fanega; que linda Norte, valladar; Sur, Juan Alonso; Este, valladar á terreno comunal, y Oeste, Luciano Martínez.

2.<sup>a</sup> Otra en Santa Engracia, de seis fanegas; que linda Norte, valladar á heredad de Recaredo Santa María; Sur, Ambrosio Barrasa; Este, Cayo Jiménez, y Oeste, Feliciano Cantabrana.

3.<sup>a</sup> Otra en Girón, de fanega y media; que linda Norte, valladar á heredad de Angel Salazar; Sur, Pedro Ruiz Varona; Este,

valladar á heredad de dicho Pedro, y Oeste, Eugenio Mardones.

4.<sup>a</sup> Otra en Los Viejos, de una fanega; que linda Norte, valladar á terreno comunal; Sur, Delfín Jiménez; Este, carrera comunal, y Oeste, Serapio Cantabrana.

5.<sup>a</sup> Otra en Barrio Medina, de tres celemines; que linda al Norte, Elvira Ortiz; Sur, Ambrosio Abaigar; Este, Marcelino Manero, y Oeste, Jacinto Varona.

6.<sup>a</sup> Otra en Sanquebras, de tres celemines; que linda Norte, Claudio de la Fuente; Sur, Ambrosio Alonso; Este, Eduardo Güemes, y Oeste, Manuel Armas.

Y en cumplimiento de lo ordenado en la vigente ley Hipotecaria, se ha señalado para practicar la información solicitada el día treinta del actual á las diez de la mañana, en el local de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta villa.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento de aquellos á quienes esta información pudiera interesar y en especial á los herederos de D. Santiago Güemes López, vecino de esta localidad, que fué su anterior poseedor.

Treviana, 8 de Marzo de 1913.—Pedro López Angulo.—Por su mandado, El Secretario, Zacarías Ezquerria.

**Anuncios Oficiales**

ANGUCIANA

513

Terminadas la liquidación del presupuesto y cuentas municipales del año 1912, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho y quince días, respectivamente, para que puedan ser examinadas por cuantos lo tengan por conveniente.

Anguciana, 10 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Severo García.

Don Severo García Varona, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que todo el que haya sufrido variación en su riqueza imponible, puede presentar las relaciones de altas y bajas sobre rústica y urbana, hasta el veinte de Abril próximo, acompañando documento de haber pagado los derechos reales para formar el apéndice al amillaramiento del año 1914.

Anguciana, 10 de Marzo de 1913.—Severo García.